



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA POR LA QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión tiene por objeto reforzar la aplicación del Derecho y de las políticas de la Unión en ámbitos específicos, de tal forma que aquellas personas que comuniquen irregularidades disfruten de un elevado nivel de protección mediante el establecimiento de un conjunto de normas mínimas comunes.

La transposición de dicha Directiva a la legislación española se ha llevado a cabo a través de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere su artículo 2, así como el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, todas las entidades que integran el sector público están obligadas a disponer de un Sistema Interno de Información, en los términos del Título II de la norma. A tal efecto, y en virtud de las facultades que me han sido delegadas por el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el apartado Primero.II.2.c) de su Acuerdo de 17 de septiembre de 2019,

RESUELVO

Único. Aprobar el Sistema Interno de Información del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, que figura como anexo a la presente Resolución.

LA GERENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

M^a Dolores Menéndez Company

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El Sistema Interno de Información del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (en adelante, «SII CAPN») es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

2. El artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, regula el **ámbito material** de aplicación de la Ley, siendo éste mismo el del SII CAPN, a cuyo texto queda referido este apartado.

A título informativo, pues la descripción detallada es la recogida en el citado artículo 2, serán objeto de información/comunicación del SII CAPN aquellas acciones u omisiones que puedan constituir:

- a) **Infracción del Derecho de la Unión Europea**, siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, afecten a los intereses financieros de la Unión Europea (en los términos del artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE.
- b) **Infracción penal o administrativa grave o muy grave**, estando en todo caso comprendidas todas aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

3. El artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, regula el **ámbito personal** de aplicación de la misma, y detalla quienes pueden ser informantes. El SII CAPN define su ámbito personal en términos idénticos a los descritos en dicho artículo, a cuyo texto queda referido el presente apartado.

A modo de ejemplo, sin ser exhaustivos en su enumeración, se considerará informantes a:

- a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena,
- b) los autónomos,
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos,
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores,

- e) aquellos en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Las medidas de protección del informante no solo se aplicarán a los informantes, sino también a todos aquellos citados en el artículo 3 de la Ley 2/2023, entre ellos a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, en los términos previstos en el mismo.

2. Principios generales.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, letra g) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la configuración y funcionamiento del SII CAPN se rige por los siguientes principios generales:

a) Protección del denunciante

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en ámbito de aplicación de esta, tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- i. tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley; y
- ii. la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

La Ley prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en ella. La adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación formulada por los informantes hacia éstos o las demás personas incluidas en el ámbito de protección establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de febrero, está catalogada como infracción muy grave por el artículo 63 de la misma, en el que también se especifica que comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad será constitutivo de una infracción muy grave.

b) Confidencialidad y anonimato

El SII CAPN incorpora mecanismos que garantizan la confidencialidad de todas las comunicaciones recibidas y ofrece un espacio de comunicación seguro para mantener contacto con las personas que gestionan las comunicaciones recibidas y permitir la interacción entre estas y las personas informantes de manera anónima.

El anonimato de las personas informantes está asegurado durante todo el proceso, tanto en la presentación de la comunicación como en las comunicaciones bidireccionales que se produzcan en las distintas fases de la tramitación.

c) Celeridad

Se establecen unos plazos breves para dar trámite a la comunicación recibida y tomar las medidas que resulten oportunas.

d) Independencia

El Responsable del SII CAPN desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no recibirá instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

e) Efectividad

El SII CAPN garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva.

f) Proporcionalidad

Las actuaciones a desarrollar en el tratamiento de las comunicaciones recibidas tendrán el alcance necesario y adecuado para conseguir los fines que se pretenden.

3. Garantía de confidencialidad y protección del denunciante.

El SII CAPN se ha diseñado de modo que no solo se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, sino que permite la opción, en caso voluntario, del anonimato de la denuncia. Dicha confidencialidad se extiende a las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la información recibida, y de las personas afectadas, así como la protección de datos en su caso, impidiendo el acceso de personal no autorizado. por los intervinientes en la investigación de la comunicación recibida.

4. Responsable del Sistema.

1. El Responsable del SII CAPN (en adelante, «el Responsable») es conforme al artículo 8 de la Ley 2/2023, un órgano colegiado compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente: La persona titular de la Gerencia.
- b) Vocales:
 - La persona titular de la Dirección de Administración y Medios.
 - El Coordinador o Coordinadora de Informática y Comunicaciones.
 - Dos personas, funcionarias de carrera de nivel 26 o superior, nombradas por la persona titular de la Gerencia.

2. El Responsable deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII CAPN y de tramitación de expedientes de investigación.

3. La persona titular de la Gerencia comunicará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2023, los

nombramientos de los miembros del órgano colegiado RSII del CAPN, en el plazo de diez días desde su designación. También se notificarán eventualmente, en el mismo plazo, sus ceses, dimisiones y las razones que los justifican.

4. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del órgano colegiado no reciben instrucciones de ningún superior del CAPN, no están sometidos a jerarquía dentro de dicho órgano colegiado, ni pueden ser removidos de sus puestos por cuestiones relacionadas con su legítima participación en el SII CAPN.

5. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos.

6. El régimen jurídico de este órgano colegiado se ajustará a las normas contenidas en la sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que se definan en el procedimiento de gestión de informaciones.

5. Canal interno de información

El SII CAPN dispondrá de un canal interno de información que deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas, a través de un servicio de buzón de voz automatizado y/o de un enlace en Internet que está disponible en la modalidad de voz o en la de acceso vía internet en la forma que más adelante se describe. También deberá permitir la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas

La información de entrada en el canal del informante será gestionada exclusivamente por el personal autorizado por el Responsable del SII, dicho personal mantendrá la más estricta confidencialidad sobre los datos reportados o recabados y en concreto sobre la identidad del informante durante todas las actuaciones practicadas, salvo manifestación en contrario del informante.

6. Procedimiento de gestión de informaciones

El procedimiento de gestión de informaciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. En particular, responderá a los principios siguientes:

- a) La información o las comunicaciones podrán realizarse a través del canal interno de información.
- b) Publicación de información clara y accesible sobre los canales externos de información de las autoridades competentes y de la Unión Europea.
- c) Envío de acuse de recibo al informante en el plazo máximo de siete días naturales a su recepción, salvo en el caso de denuncias anónimas.
- d) Determinación de un plazo máximo de 3 meses desde el acuse de recibo para dar respuesta a las actuaciones de investigación. En casos de especial complejidad, se puede ampliar a otros tres meses adicionales.

Si la información recibida no reuniera los requisitos legales que prevé la Ley 2/2023, de 20 de febrero, será inadmitida y archivada. Si por el contrario reuniera los requisitos previstos por la Ley será remitida por el Responsable del SII al órgano directivo competente en la materia o, si la naturaleza del asunto lo aconsejara, a su superior jerárquico, el cual deberá remitir al Responsable un informe aclaratorio de las circunstancias denunciadas aportando la información necesaria para valorar la naturaleza de la denuncia y actuar en consecuencia. En caso de actuaciones que impliquen indicios de responsabilidad disciplinaria podrá realizarse una información reservada o incoarse, si procede, el expediente disciplinario de acuerdo con la normativa reglamentaria.

- e) Posibilidad de mantener comunicación con el informante y solicitar información adicional.
- f) Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones y omisiones que se le atribuyen y a ser oída.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del SII CAPN.
- h) Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Respeto a la protección de datos personales.
- j) Remisión al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.